REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIRIAM BRIJALBA ROJAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-**2020-00228**-00

Se observa la demanda radicada el día 18 de diciembre de 2020[1] a través de apoderada, por MIRIAM BRIJALBA ROJAS, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, y al respecto se encuentra que:

No se acredita el envío a través de correo electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y demás sujetos procesales, de manera simultánea con la radicación de la demanda, requisito que al momento de su presentación se encontraba contemplado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020[2], y que actualmente fue adicionado al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 – numeral 8 –, mediante el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021[3], situación verificada por Secretaría, según constancia vista en tyba: 50001333300220200022800_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_17-02-2021 4.14.32 P.M..PDF. Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado. En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato de la norma invocada – numeral 8 del artículo 162 del CPACA –, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demandada y demás intervinientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda[4], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.

---

[1] TYBA, exp.digital nombre del archivo: 50001333300220200022800_ACTAREPARTO_18-12-202010_16_56A.M.PDF, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD: 1a04d0ef-4357-4995-a6af-d66d6190436e.
[2] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
[3] POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN
[4] 50001333300220200022800_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_2-02-2021 10.08.11 A.M..PDF

2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.

3. Reconocer personería a la abogada ANGELA DE LA ROSA NATIVIDAD MARTINEZ BRIJALBA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
803561e50828f728627064a08d1283aa438fee4f62e21f334011f0d6e09042b8
Documento generado en 02/03/2021 03:09:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica